



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

CONSULTA A LAS COMUNIDADES COMO MECANISMO PARA SU
PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

YAGUACHE ARMIJOS LIDIA VERONICA

MACHALA
2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

CONSULTA A LAS COMUNIDADES COMO MECANISMO PARA
SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

YAGUACHE ARMIJOS LIDIA VERONICA

MACHALA
2017

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado CONSULTA A LAS COMUNIDADES COMO MECANISMO PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTIVIDADES MINERAS, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



BRITO PAREDES JULIO ERNESTO
0701155038
TUTOR - ESPECIALISTA 1



VILELA PINCAY WILSON EXSON
0701979692
ESPECIALISTA 2



RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL
0702658717
ESPECIALISTA 3

Machala, 09 de febrero de 2017

Urkund Analysis Result

Analysed Document: LIDIA VERONICA YAGUACHE ARMIJOS-COMPLEXIVO -
URKUND.docx (D25130390)
Submitted: 2017-01-19 21:44:00
Submitted By: lidhy_86@hotmail.com
Significance: 5 %

Sources included in the report:

Art 10.docx (D8832875)
1417123802_20__An%2525C3%2525A1lisis%252Bde%252Binvolucrados.docx (D12390647)
<http://revistaobets.ua.es/issue/view/2015-v10-n2>
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68942016000100007>
<http://dx.doi.org/10.7705/biomedica.v35i0.2442>
<https://dx.doi.org/10.15446/rsap.v18n1.55384>
<http://dx.doi.org/10.20937/RICA.2016.32.04.01>
<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92002016000200008>

Instances where selected sources appear:

8

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, YAGUACHE ARMIJOS LIDIA VERONICA, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado CONSULTA A LAS COMUNIDADES COMO MECANISMO PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTIVIDADES MINERAS, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 09 de febrero de 2017



YAGUACHE ARMIJOS LIDIA VERONICA
0704466572

RESUMEN

TEMA: LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES COMO MECANISMO PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

YAGUACHE ARMIJOS LIDIA VERONICA
AUTORA

DR. BRITO PAREDES JULIO ERNESTO
TUTOR

El presente trabajo investigativo tiene como objeto de estudio analizar los beneficios de activar la consulta previa como mecanismo para la participación de las comunidades en las actividades mineras. Asimismo pretende ofrecer una solución a los devaneos de los comuneros en las negociaciones con las empresas concesionarias que suelen tener a su favor, contratos mineros que a pesar de contener obligaciones hacia las comunas, sólo son percibidos como los derechos que tienen las concesionarias para la explotación de los minerales.

PALABRAS CLAVES

MINERÍA, CONSULTA PREVIA, DERECHOS COLECTIVOS, SUMAK KAWSAY

ABSTRACT

THEME: CONSULTATION OF THE COMMUNITIES AS A MECHANISM FOR THEIR ACTIVE PARTICIPATION IN MINING ACTIVITIES

YAGUACHE ARMIJOS LIDIA VERONICA
AUTHOR

DR. BRITO PAREDES JULIO ERNESTO
TUTOR

The objective of this research is to analyze the benefits of activating prior consultation as a mechanism for community participation in mining activities. It also intends to offer a solution to the dreams of the comuneros in the negotiations with the concessionary companies that usually have in their favor, mining contracts that despite having obligations towards the communes, are only perceived as the rights that the concessionaires have for the exploitation of minerals.

KEYWORDS

MINING, PRIOR CONSULTATION, COLLECTIVE RIGHTS, SUMAK KAWSAY

ÍNDICE

CONTENIDO

RESUMEN	I
ABSTRACT	II
ÍNDICE	III
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	2
CASO PRÁCTICO	2
PREGUNTAS A RESOLVER.....	2
NORMATIVA CONSULTADA	2
1. LA MINERÍA EN LOS PUEBLOS.....	3
1.2. LA ACTIVIDAD MINERA EN EL ECUADOR	4
2. PARTICIPACIÓN ACTIVA COMO DERECHO DE LOS COLECTIVOS	5
3. SOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO	8
CONCLUSIONES.....	10
BIBLIOGRAFÍA	11

INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad, la minería ha sido una actividad económica de gran valor y estima para los pueblos. Recordemos que fueron nuestros incas comandados por Atahualpa, quienes en su secuestro a manos de los españoles ofrecieron a cambio de su liberación, dos habitaciones llenas de oro y plata. Los hallazgos realizados nos han demostrado que las ciudades mineras eran muy preciadas y sólo gente muy cercana y escogida por el Inca, habitan en dichas tierras

Como vemos, la actividad minera, no ha sido ajena al hombre. Actualmente, ya no es el Inca el dueño y señor de los minerales extraídos, sino que el Estado es el encargado de regular la extracción de los minerales. Por esta razón, los daños ocasionados por esta actividad hasta hace poco, era prácticamente ignorados por los activistas de los derechos humanos. Más, siempre ha existido la opción para que las comunidades que se sientan afectadas puedan realizar ciertas demandas a las empresas concesionarias en pro de garantizar la protección de sus derechos.

Nuestra problemática se desarrolla en una comunidad minera que se opone a que la empresa minera del lugar continúe realizando trabajos mineros porque expresan que los habitantes de la comunidad están enfermando, producto de la contaminación.

El objetivo de nuestra investigación será entonces, conocer qué tipo de defensa podría brindársele a la comunidad minera de Río Blanco y buscar una solución para que las partes puedan conciliar, sin necesidad de que la empresa abandone las concesiones.

Por tanto la solución que proponemos al problema es un mecanismo de conciliación y negociación entre la empresa concesionaria "Río Blanco" y la comunidad del sector a través de la consulta previa que el Artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República reconoce a las comunidades como parte de sus derechos colectivos concernientes a los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables.

DESARROLLO

CASO PRÁCTICO

En la comunidad de Río Blanco en el cantón Camilo Ponce Enríquez, existen dos concesiones mineras a favor de la empresa "Río Blanco". Para este año se les han renovado los respectivos permisos, sin embargo la comunidad ha expresado su negativa para permitir que estas actividades mineras continúen en el sector porque manifiestan negligencia e inobservancia de la empresa en los desechos de materiales estériles lo que han provocado contaminación en los ríos cercanos a la comunidad originando enfermedades respiratorias en los infantes y mujeres embarazadas principalmente; por lo que han procedido a cerrar las vías de comunicación de los respectivos campamentos. La empresa minera se niega a escuchar estas acusaciones y teniendo a su cargo la administración de supermercados comunitarios, decide cerrarlos como medida represora a los comuneros.

PREGUNTAS A RESOLVER

¿Qué tipo de defensa podría brindársele a la comunidad minera de Río Blanco?
¿Cómo pueden conciliar las partes sin necesidad que la empresa abandone las concesiones?

NORMATIVA CONSULTADA

Constitución de la República del Ecuador

Ley de Minería

Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito minero

1. LA MINERÍA EN LOS PUEBLOS

Los minerales han sido siempre motivo de fascinación para el hombre. El deseo de poseerlos se deriva desde la avaricia pasando por la necesidad económica hasta la devoción por ser considerados regalos de los dioses. Tal es así que en nombre de ellos, los hombres han cometido algunas de las más terribles atrocidades. Cruz (2014) menciona que en tiempos de los incarios, los españoles codiciosos de su oro los despojaron sin miramientos (CRUZ, 2014, p. 3).

Pero no sólo en la época incaica estuvo presente el hambre por los minerales, también siglos después en América del Norte, se presentó un fenómeno conocido como la fiebre del oro que se caracterizó por la afluencia de inmigrantes a California (Estados Unidos) en busca de minas de oro. En Europa, Asia y África, minas de variados minerales han sido explotadas a lo largo de los años. Oro, plata, cobre, zinc, hierro e inclusive diamante son elementos a diario explotados. En algunos países incluso, la competitividad alcanza tal nivel, que las guerras son continuas para tener el favor de explotar los grandes yacimientos; como en Medio Oriente donde las guerras comienzan por la codicia de los Estados para obtener de los jefes de turno, contratos favorables en la explotación del petróleo para sus países.

Si bien es cierto, la actividad minera genera beneficios económicos para un Estado porque le brinda el presupuesto para potenciarse económicamente, no es menos cierto que existen impactos ambientales negativos como consecuencia de la utilización de minerales para la obtención del oro como el mercurio que es muy utilizado sin las debidas normas de cuidado. Rodríguez (2015) manifiesta que son los países en desarrollo quienes más usan el mercurio por cuanto la minería es mayormente artesanal (RODRÍGUEZ, JAIMES & MANQUIÁN SÁNCHEZ, 2015, p. 6).

Porque si bien en la antigüedad, el oro pudo haber sido para quienes lo encontraban sin que el Estado interviniera en las actividades llevadas a cabo para su obtención, con la Declaración de los Derechos Humanos, la vida es un bien preciado del hombre que debe protegerse y por tanto, las actividades que puedan menoscabar su disfrute deben ser reguladas por el Estado. Es así que el Estado tiene la obligación de velar porque las empresas mineras y los particulares en general observen normas de cuidado con respecto a la utilización de agentes nocivos para la vida no sólo de las personas sino de todos los seres vivos. Esborraz (2016) menciona que el fin de que las constituciones latinoamericanas persiguen al conceder las concesiones es repartir equitativamente parte de las riquezas minerales de un país, debe guardarse de garantizar la preservación para las futuras generaciones (ESBORRAZ, 2016, p. 7).

Por lo que, una de las formas de que exista una explotación minera responsable es crear conciencia en todos aquellos particulares dedicados a la extracción de minerales, hacer cumplir los reglamentos y demás normas de cuidado para evitar daños irreparables a la naturaleza y trabajar conjuntamente con las comunidades para que formen parte de la veeduría realizada a los concesionarios. Es imperante que el Estado a través de las entidades públicas hagan respetar los contratos mineros y se esté a la vanguardia de nuevos mecanismo para evitar conflictos, productos de la mala minería.

1.2. LA ACTIVIDAD MINERA EN EL ECUADOR

La minería es una actividad económica que en nuestro país se encuentra muy activa, gracias a los recursos naturales que en las regiones continentales se entrañan. Generalmente, aquellos sitios que tienen los minerales más codiciados por el mercado, son descubiertos por los propios lugareños, que luego de estudios e inversiones, financian las exploraciones en las minas. Otras veces, es necesario que inversionistas extranjeros se interesen en explotar estas minas y es así como las empresas concesionarias, se trasladan a las comunidades para invertir su capital, no sólo en las actividades propiamente mineras, sino que también ayudan en el desarrollo de otras actividades económicas como el comercio y el turismo. La educación también se ve beneficiada por el apoyo que la ley obliga a proveer a las empresas en favor de la niñez, adolescencia y en general, en el bienestar de la comuna.

Sin embargo, no siempre estas actividades tienen la aceptación de las comunidades, que sienten que están siendo invadidas en sus tierras. La resistencia es parte de la libertad que los pueblos tenemos como parte, de nuestros derechos constitucionales. Se alegan negligencias e inobservancias en los contratos y compromisos por parte de las concesionarias para con la comunidad. Estas discrepancias que suelen ir acumulándose, pueden llegar a convertirse en serios inconvenientes para una relación que debiera ser simbiótica y no parasitaria.

En Ecuador, este ejemplo no es ajeno a la realidad que día a día se vive. Y es que si somos conscientes, la actividad minera alberga no solo adiciones positivas como las mejoras económicas en la comunidad producto de dichas actividades sino que también se le añaden consecuencias negativas producto de ellas. Agudelo (2016) menciona que los trabajadores a más de los accidentes laborales, en las minas están expuestos a gases nocivos para los seres vivos, lo que afecta a todos los habitantes cercanos (AGUDELO, QUIROZ, GARCÍA, ROBLEDO & GARCÍA, 2016, p. 2).

Como vemos, el sólo vivir en las comunidades, ya presenta un riesgo para las familias. Los gases que se producen de la minería contaminan no sólo a los trabajadores que están en contacto con los minerales sino también de todo el sector, porque los gases salen a la atmósfera y es respirado por los habitantes. La lluvia ácida, muy común en estas regiones, enferma a los animales y alimentos que son rociados por ella. Las consecuencias de la lluvia son visibles en los tejados de las casa por ejemplo. Basta con observarlos para conocer el grado de toxicidad que tiene el agua presente en estas lluvias.

Entonces, si el agua y el aire regularmente es contaminado por la minería, la vida de estos pueblos depende de la responsabilidad que tienen que tener las concesionarias o personas particulares dedicadas a la extracción y obtención de los minerales, así como también en la vigilancia de los lugareños para que se cumplan con las normas de cuidado y en caso de inobservancias, se conviertan en veedores y denunciadores de las actividades ilegales.

Villar (2014) exponen que las actividades mineras están frecuentemente relacionadas con los impactos ambientales destacándose la contaminación por metales pesados en los sistemas acuáticos, ocasionando que las tierras de cultivo no sean aptas para dicha actividad y por tanto toda la vida silvestres está en peligro (VILLAR, 2014, p. 2).

Como sabemos, el agua es la base para la vida. Si el agua contiene minerales que en circunstancias normales no estarían presentes en ella, ya la está contaminando. La diferencia radica en que no siempre esta contaminación es reversible. Son tanto los daños ocasionados al ecosistema o están profundo que, llega a un término de que todo lo que es tocado, es nocivo, peligroso, atentando contra la vida de todo ser vivo.

Estas medidas deberían formar parte del quehacer de los particulares inmiscuidos en los contratos mineros. El Artículo 408 de la Constitución de la República refiere que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable, los recursos naturales no renovables y entre otros los yacimientos minerales, por tanto sólo pueden ser explotados en estricto cumplimiento a los principios ambientales establecidos en la Constitución con lo que se garantiza que los mecanismos de producción, consumo y uso permitan condiciones de vida con dignidad. El Artículo 71 íbidem en concordancia, expresa que la naturaleza tiene derecho a que se la respete integralmente y que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Estos son los derechos colectivos de los ecuatorianos

Cuando se instruye que para aplicar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Carta Magna, se refieren a los contenidos en el Artículo 395, entre los que se mencionan que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, conservando la biodiversidad y dotando de la capacidad de regeneración a los ecosistemas. El asegurar la satisfacción de las necesidades de las personas y de las nuevas generaciones, es una preocupación que incita a que el Estado se obligue a crear las políticas correctivas para la recuperación de los ecosistemas. Es así como el segundo principio está volcado a aplicar las políticas de gestión ambiental para que sean aplicadas a todos, incluyendo al Estado cuando tiene la obligación de hacer porque no sólo tiene la misión de vigilar que las actividades sean cumplidas por las partes sino que también tienen la obligación de actuar conforme a lo establecido por la ley.

2. PARTICIPACIÓN ACTIVA COMO DERECHO DE LOS COLECTIVOS

Siguiendo con los principios contenidos en el Artículo 395, el Estado debe garantizar la participación de las personas en toda actividad que genere impactos ambientales. Es crear conciencia social hacia la conservación de la naturaleza porque todos vivimos de ella y por ella. Valois (2016) expresa que las acciones que se pueden emprender para que la minería sea una actividad se convierta en una actividad socialmente más responsables son diversas y creemos que gran parte de esta concientización debe venir de la familia que debe enseñar que aunque la riqueza minera es necesaria no es indispensable en la vida de las personas; por tanto no se debe sacrificar la vida por un poco de riqueza económica (VALOIS & MARTÍNEZ, 2016, p. 9).

La búsqueda de posibles soluciones debe despertar el interés de todos, no sólo debe ser la de la comunidad afectada, debemos unirnos para ayudar a proteger el medio ambiente. Como el texto menciona, en las áreas menos vulnerables los procesos ecológicos deben ser protegidos, esto es, debe vigilarse que no existan alteraciones físicas que sean proclives a desequilibrar el ecosistema. Como la contaminación del agua por medio de afluentes subterráneos que al no ser percibidos oportunamente provocan enfermedades y muertes de los seres vivos, siendo los más afectados, los animales silvestres.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece los procesos de participación de los pueblos indígenas a través de la consulta previa. Martínez (2015) menciona que es obligación del Estado velar porque en la consulta previa realizada a las comunidades se garanticen sus derechos constitucionales, para ello debe tener a disposición, el uso de medios eficaces que aseguren la participación de todos los involucrados (MARTÍNEZ & AGUILAR, 2015, p. 5).

En Ecuador, el Artículo 57 numeral 7 de la Constitución se garantiza el derecho que tenemos los particulares a la consulta previa, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en sus tierras, así como también, participar en los beneficios que los proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios causados a partir del desarrollo de estas actividades. En el caso de la comunidad de Río Blanco, se acepta que existen beneficios económicos, puesto que de acuerdo al Artículo 274 de la norma suprema, los gobiernos autónomos descentralizados (GADS) en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, tienen derecho a participar de las rentas que el Estado perciba.

Con lo que, la consulta previa se perfila como el mecanismo más acertado para que las comunidades expongan sus inquietudes sobre los contratos mineros realizados en su sector, así como también es el escenario perfecto para que los particulares necesarios en dichas actividades, escuchen las demandas de los pueblos y analice la viabilidad para cumplirlas.

En caso de desacuerdos, siempre pueden buscarse medios de solución de conflictos, con el aval del Estado como garante de los derechos de las personas y de la naturaleza. Por ello es importante que la consulta sea la herramienta que más se considere en las negociaciones con las comunidades. Siempre debe dejarse abierta la puerta para que se enriquezca la relación simbiótica entre los accionantes. Debe entenderse a este procedimiento como parte fundamental para la apertura de las actividades mineras y no como parte de un trámite engorroso.

Quintana (2014) expone que la consulta es un mecanismo que se realiza de manera previa enfocada para llegar a un acuerdo y tiene como principio la buena fe que no puede dejar que se lleve a cabo sólo como formalidad o como un requisito exigido por la ley (QUINTANA, 2014, p. 15).

Uno de los derechos que tienen las colectividades, es el derecho a la resistencia, contenido en el Artículo 98 de la norma superior. Este derecho se presenta frente a las acciones u omisiones del poder público en los que se siente que se afectan sus derechos constitucionales. Pero la defensa de nuestros derechos deben fundamentarse en la existencia de un peligro real y siempre siendo respetuoso de las leyes. Así en el caso de la comunidad de Río Blanco, se toman la atribución de cerrar las vías de acceso a la empresa. Esta acción no es la más apegada a derecho porque recordemos que según el Artículo 23 de la Ley de Minería asigna claramente a la Agencia de Regulación y Control (ARCOM) como la institución para la designación de un interventor cuando se extienda la determinada denuncia por incumplimiento de las disposiciones legales.

Es decir, la comunidad, no debió actuar arbitrariamente, debió dirigirse ante la entidad para iniciar el trámite que permita la restauración a la naturaleza por los daños ambientales ocasionados.

En cuanto a la medida que toma la empresa concesionaria de no escuchar las demandas, es un retroceso en las relaciones pacíficas a las que en estas actividades se aspira, ya que por su naturaleza, son de gran importancia y cuidado para las comunas que al verse cercadas por la negativa e indiferencia de los concesionarios, suelen escoger medidas desesperadas para llamar la atención del gobierno de turno y de esa manera provocar conmoción social en el país. Por tanto, estas actuaciones también son reprochables y merman la predisposición de las partes a negociar en pro de mejorar sus relaciones.

Otro punto que creemos importante añadir es el compromiso y la seriedad con la que debe planificarse la búsqueda del lugar y cómo deben ser desechados los residuos mineros para evitar la contaminación. Porque siendo este el tema por el que se genera el conflicto, no debe considerarse sólo como una parte accesorio de la concesión (según palabras del Artículo 43 de la Ley de Minería). Las entidades deben exigir los estudios del suelo para evitar futuros desastres ambientales por la falta de previsión a la hora de asegurar el correcto manejo de los desechos.

Con estos argumentos no solo estamos definiendo nuestra problemática sino que hacemos un llamado a las autoridades para que lo dispuesto en la norma suprema no quede sólo en papel sino que trascienda y se materialice en la actuación de los funcionarios públicos a la hora de regular las actividades mineras y vigilar posibles desastres ecológicos que la historia nos ha demostrado en múltiples ocasiones, que aun con los proyectos de restauración no siempre logran su cometido.

Hernández (2016) menciona que cuando estos proyectos se extienden bastamente como en las concesiones mineras que se realizan, se genera la posibilidad de realizar un tratamiento conjunto para los problemas ambientales que es la restauración del ecosistema y que se viabiliza una vez culminados todos los trabajos mineros en la zona (HERNÁNDEZ, ARRANZ & DE LA VEGA, 2016, p. 7).

De hecho, el Artículo 81 de la Ley de Minería conmina a los titulares de los derechos mineros a tener estrictas precauciones para acumular los desechos para evitar la contaminación del ambiente, así como también la prohibición de arrojar o desviar los desechos hacia sitios con riesgo de contaminación, que a términos prácticos, serían todos los demás que no han sido destinados para ellos. Entonces, entre las opciones propuestas para la comunidad de Río Blanco estaría la restauración del ecosistema a cargo de la empresa concesionaria, así como también la posibilidad de una indemnización económica a las familias afectadas por la contaminación, que a efectos prácticos, pesaría sobre toda la comunidad ya que las investigaciones refieren que son los gases expuestos en la atmósfera los que causan las enfermedades pulmonares y la contaminación del agua, daños en la sangre con enfermedades como la anemia y en casos crónicos, la leucemia.

Para la acumulación de desechos, se construyen instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicas. El Artículo 49 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero ofrece los lineamientos para la construcción de las escombreras (depósito del material estéril). De la investigación se desprende por tanto, que debiéndose presentar los proyectos para los botaderos y demás depósitos ante ARCOM, las alegaciones de los habitantes reflejan problemas con las construcciones de los depósitos, lo que obliga a la autoridad a revisar las instalaciones para conocer las causas que provocan los malestares.

ARCOM, es la primera entidad gubernamental que escuchará el problema. Está en ellos, volcar todo el esfuerzo para solucionarlo y no silenciarlo con propuestas pasivas sino de realmente solucionarlo con la implementación de técnicos y demás personal capacitado para que estudien los impactos generados en la naturaleza y en la salud de los habitantes.

Ahora, para asegurar que son los residuos de material estéril lo que ha provocado la contaminación de los ríos y por ende, las enfermedades de los habitantes, debería realizarse y exigirse un estudio para analizar los elementos tóxicos para la vida humana contenidos en el material estéril y si es posible que el contacto con las personas, les provoca enfermedades de origen respiratorio.

3. SOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO

Con la Constitución de 1998, se reconoce el derecho a la consulta previa que tienen las comunidades y en la Constitución del 2008, en el país forma parte de los derechos para conseguir el Sumak Kawsay. El Buen Vivir que entraña los derechos individuales y colectivos que requiere el ser humano para alcanzar el bienestar integral. Cubillo (2015) menciona que el sumak kawsay es la filosofía de vida del indígena que se basa en la búsqueda de la armonía del yo con la comunidad y el entorno que le rodea (CUBILLO & HIDALGO, 2015, p. 7).

Y ciertamente no sólo se engloba a los indígenas de quienes hemos tomado las palabras, sino que se aplica como principio constitucional y por tanto es común a todos. Dentro de esta colectividad en la que nos vemos sumergidos para alcanzar el Buen Vivir, nos hallamos enfrentados con la presente problemática en la que una comunidad denominada "Río Blanco" se enfrenta a la empresa concesionaria del lugar por las negligencias de la referida empresa en la operación para la acumulación de los derechos e inobservancia de las normas en la construcción de las escombreras.

Esto ha ocasionado que se presenten las enfermedades por la contaminación de los ríos de la comunidad y que los comuneros denuncien estos acontecimientos ante la empresa minera que, haciendo oídos sordos no calma las preocupaciones de los habitantes y como tal deciden actuar arbitrariamente, cerrando las vías de acceso. Este proceder no es el más aconsejado porque, existiendo una autoridad para que compruebe los hechos, no es tomada en cuenta, pretendiéndose intimidar a la concesionaria para que les escuche y acepte sus demandas.

Con lo que nuestra solución entonces se perfila en el implemento de la consulta como herramienta de conciliación y negociación entre la concesionaria y la comunidad. En incentivar la participación activa de la comuna en los asuntos concernientes a las actividades mineras de su poblado y puedan de esa manera ser no sólo beneficiados de los activos monetarios de la minería sino que sean críticos potenciales y gestores de nuevas iniciativas en los proyectos de explotación de los recursos naturales.

Así también creemos que son las entidades gubernamentales las destinadas a velar porque en los conflictos presentes en las actividades mineras, se vele porque aun cuando se concilie, se respete los derechos garantizados en la Constitución, de tal manera que en el caso de la comunidad, si debe ser indemnizada, debe respetarse todos los principios que le atañen y de hecho cuando se quiera menoscabar o minimizar negligencias, el Estado está en la obligación de exigirle a la empresa y no sólo la comunidad de que repare civilmente a las víctimas.

En el caso de la empresa, ésta tiene derecho a exigir que se respeten los contratos mineros que ostenta por tal motivo puede denunciar la violación de los derechos de propiedad que la concesionaria tiene, del derecho al trabajo que sus trabajadores piden. Asimismo, debe creemos que debe responder por el cierre de la tienda comunal, ya que son víveres de primera necesidad los que se ofrecían, necesarios para los habitantes.

CONCLUSIONES

Como conclusión de este trabajo de investigación, hemos propuesto un mecanismo conciliatorio, reconocido por la Constitución a las comunidades que alberguen en su territorio proyectos mineros. La consulta previa debe ser una obligación para que las empresas puedan iniciar los trabajos. Porque si existe desconocimiento de las gestiones de la empresa, de cómo funciona los proyectos, la comunidad estaría en desventaja frente a las negligencias que se pueden presentar y ese desconocimiento sólo entraña conflictos, desconfianzas y violencia.

Porque se ha comprobado que las comunidades con las que se ha seguido el proceso de la consulta están predispuestas a conciliar cuando operan negligencias o descuidos por las empresas porque forma parte de la negociación escucharse mutuamente, entender la problemática y presentar soluciones y no culpables, es decir, es un interés mancomunado por parte de la empresa que quiere seguir trabajando y por parte de la comunidad que quiere seguir obteniendo los beneficios económicos.

Finalmente expresar que en el supuesto de que la comunidad no sea escuchada por las instituciones gubernamentales, teniendo éstas la obligación de investigar lo expresado por los habitantes, la comunidad puede presentar la Acción de Protección, misma que suspendería las actividades hasta que la autoridad, crea conveniente.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cruz, Pablo. (2016). Contending images: Reflections on indigenous visual productions in the colonial mining context. *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino*, 21(1), 95-113. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68942016000100007>
2. Rodríguez-Villamizar, L., Jaimes, D., Manquián-Tejos, A., & Sánchez, L. (2015). Irregularidad menstrual y exposición a mercurio en la minería artesanal del oro en Colombia. *Biomédica*, 35(Sup2), 38-45. doi:<http://dx.doi.org/10.7705/biomedica.v35i0.2442>
3. D. F. Esborraz, El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza, *Derecho del Estado* n.º 36, Universidad Externado de Colombia, nero-junio de 2016, pp. 93-129. doi: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.04>.
4. Agudelo-Calderón, Carlos A, Quiroz-Arcenales, Leonardo, García-Ubaque, Juan C, Robledo-Martínez, Rocío, & García-Ubaque, Cesar A. (2016). Evaluación de condiciones ambientales: aire, agua y suelos en áreas de actividad minera en Boyacá, Colombia. *Revista de Salud Pública*, 18(1), 50-60. <https://dx.doi.org/10.15446/rsap.v18n1.55384>
5. Villar Argai, David. (2014). La minería como "locomotora" de la economía colombiana y su costo ambiental. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 27(3), 155-156. Retrieved January 23, 2017, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902014000300001&lng=en&tlng=es
6. Valois-Cuesta, Hamleth, & Martínez-Ruiz, Carolina. (2016). Vulnerability of native forests in the Colombian Chocó: mining and biodiversity conservation. *Bosque (Valdivia)*, 37(2), 295-305. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92002016000200008>
7. Martínez Moscoso, A., & Aguilar Feijó, V. G. (2015). La consulta prelegislativa y la participación de los titulares de derechos colectivos: ¿ mito o realidad? Análisis del caso de la Ley de Aguas.
8. Diego Quintana, Roberto. (2014). Actores sociales rurales y la nación mexicana frente a los megaproyectos mineros. *Problemas del desarrollo*, 45(179), 159-180. Recuperado en 23 de enero de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362014000400008&lng=es&tlng=es.
9. Hernández-Durán, G., Arranz-González, J.C. y de la Vega-Panizo, R., 2016. Análisis comparativo de propuestas para la ordenación de la actividad extractiva de áridos en la isla de Tenerife. *Boletín Geológico y Minero*, 127 (4): 755-773 ISSN: 0366-0176. DOI: 10.21701/bolgeomin.127.4.001

10. Cubillo-Guevara, A. P., & Hidalgo-Capitán, A. L. (2015). El sumak kawsay genuino como fenómeno social amazónico ecuatoriano.

